

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER</b><br/>NIT. 800.099.818-5</p> <hr/> <p>Código: 200 - 7 - 1 <span style="float: right;">Versión: 1 Fecha: 06-2009</span></p> <hr/> <p align="center"><b>ACUERDO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

modalidad de vallas, avisos y tableros para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a los requisitos estipulados por las normas de urbanismo y a los dictámenes de la Secretaría de Planeación Municipal.

**PARÁGRAFO.** La colocación de cualquier valla, dentro de la jurisdicción del Municipio requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 191. SANCIÓN URBANÍSTICA.** Quienes instalen vallas sin el permiso de que trata el artículo anterior, incurrir en una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal, y tendrá un tiempo perentorio de quince (15) días para legalizarlas.

Si transcurrido este tiempo no se ha legalizado la valla se retirará sin perjuicio de indemnizaciones por daños causados.

La Secretaría de Planeación Municipal de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el retiro de vallas que se encuentren en mal estado, causen problemas de visibilidad, amenacen peligro para las personas o vehículos, sean antiestéticas, o hayan cumplido su función.

**PARÁGRAFO 1º.** La sanción de que trata el presente artículo será impuesta por la Secretaría de planeación, mediante resolución motivada e igualmente hará el respectivo decomiso.

**PARÁGRAFO 2º.** Las vallas que sean decomisadas pasarán a ser propiedad del Municipio de , para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 192. REQUERIMIENTO.** Antes de aplicar la sanción de que trata el artículo anterior la Secretaría de planeación, debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro de la valla instalada sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTÍCULO 193. DISPOSICIONES GENERALES PARA INSTALACIÓN DE VALLAS.** Las vallas en su diseño y localización no deben competir con la señalización del tránsito y la valorización del paisaje.

Las vallas deben tener su propia estructura de soporte, no en elementos naturales, ni amoblamientos existentes. Las vallas diferentes a las planas (volumétricas, cilíndricas, etc.) que contribuyen a la integración del paisaje tendrán tratamiento especial.

|                                                                                   |                                                                 |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER</b><br>NIT. 800.099.818-5 |                           |
|                                                                                   | Código: 200 - 7 - 1                                             | Versión: 1 Fecha: 06-2009 |
|                                                                                   | <b>ACUERDO</b>                                                  |                           |

Toda valla publicitaria con área superior a dos (2) metros cuadrados debe reservar un diez por ciento (10%) de su espacio para incluir en él un mensaje cívico, ecológico o cultural del Municipio. Igualmente se consignará en la parte posterior el número y la fecha de la resolución que aprueba la licencia de instalación y fecha de vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 1º.** Se entiende para todos los efectos que la colocación de vallas deberá hacerla paralelamente al eje de la vía y nunca ocupando el espacio público de manera tal que impida el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

**PARÁGRAFO 2º.** De los Trámites. Para la instalación de cualquier valla publicitaria en jurisdicción del Municipio de PALMAR, se requieren los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en la cual se expresa el texto del aviso, autorización del propietario de lote, lugar y fecha, nombres y apellidos, documento de identidad y dirección del solicitante, material a emplear, número de vallas y su localización exacta.
- Certificado de Industria y Comercio de que es contribuyente y esté a paz y salvo con el Fisco Municipal por todo concepto.

Una vez revisada la documentación, la Secretaría de planeación en un término de cinco (5) días hábiles, emitirá el respectivo certificado de ubicación, requisito básico para la expedición de la licencia por parte de la Alcaldía Municipal.

La licencia de planeación para construir o urbanizar, comprenderá únicamente la autorización para colocar vallas transitorias, dentro del área de dicha construcción relacionadas con la firma constructora o financiadora.

## **CAPÍTULO 7**

### **IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 194. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, la ley 69 de 1946, el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto Reglamentario 1558 de 1932, Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 195. DEFINICIÓN.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por ESPECTACULO PÚBLICO aquellos actos organizados con el fin de congregarse al público en general, con el objeto de presentar actuaciones, representaciones, exhibiciones, proyecciones o audiciones, que le son ofrecidas por los organizadores, un

|                                                                                   |                                                                 |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER</b><br>NIT. 800.099.818-5 |                           |
|                                                                                   | Código: 200 - 7 - 1                                             | Versión: 1 Fecha: 06-2009 |
|                                                                                   | <b>ACUERDO</b>                                                  |                           |

empresario, una empresa o por actores, artistas deportistas o cualesquiera ejecutantes que intervengan por cuenta de aquéllos, bien sea en un local cerrado o abierto en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

## **ARTÍCULO 196. ELEMENTOS DEL IMPUESTO**

**1. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de PALMAR, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto a espectáculos públicos. En el radican las potestades de gestión que resulten necesarias para el adecuado ejercicio y control de la renta, tales como administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

**2. SUJETO PASIVO.** Son los contribuyentes responsables del pago del tributo, los empresarios personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, y demás instituciones públicas o privadas responsables de la realización del evento o espectáculo público.

**3. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la realización de espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de PALMAR.

**4. BASE GRAVABLE.** Es el valor de cada boleta personal de entrada a los espectáculos públicos. Cuando se trate de espectáculos múltiples como es el caso de atracciones mecánicas, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada una de las atracciones.

**5. TARIFA.** La tarifa aplicable es del diez por ciento (10%) para cualquier clase de espectáculo público y del cinco por ciento (5%) cuando los espectáculos públicos sean celebrados por entidades que no persigan ánimo de lucro, aplicado sobre el valor de cada boleta personal.

**PARÁGRAFO 1** - Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

b. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

|                                                                                   |                                                                 |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER</b><br>NIT. 800.099.818-5 |                           |
|                                                                                   | Código: 200 - 7 - 1                                             | Versión: 1 Fecha: 06-2009 |
|                                                                                   | <b>ACUERDO</b>                                                  |                           |

**PARÁGRAFO 2** - El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta por el comité de precios, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si éste no es aprobado por la Tesorería Municipal, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento.

**ARTÍCULO 197. Características de las boletas.** Las boletas emitidas deberán tener como mínimo las siguientes características:

1. Nombres y Apellidos o Razón Social del responsable del espectáculo.
2. Numeración consecutiva pre impresa por medios técnicos.
3. Descripción específica o genérica del espectáculo.
4. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
5. Valor de la boleta.

Las boletas serán selladas en la Administración Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de efectuado el espectáculo, exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación definitiva y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

**PARÁGRAFO 1º.** La Administración Municipal podrá establecer sellos o sistemas de control análogos con el fin de verificar y revisar las boletas de qué trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2º.** El Empresario responsable del espectáculo está en la obligación de entregar el comprobante de ingreso a las personas que entren al mismo.

**PARÁGRAFO 3º.** La alcaldía, sólo podrá expedir el permiso para la presentación del mismo, cuando la Administración hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

**ARTÍCULO 198. FORMA DE PAGO.** El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

**ARTÍCULO 199. GARANTÍA DE PAGO.** La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del impuesto, mediante depósito en

|                                                                                   |                                                                 |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER</b><br>NIT. 800.099.818-5 |                                  |
|                                                                                   | <b>Código: 200 - 7 - 1</b>                                      | <b>Versión: 1 Fecha: 06-2009</b> |
|                                                                                   | <b>ACUERDO</b>                                                  |                                  |

efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo. El monto de la garantía lo recibirá la Tesorería Municipal y es equivalente al impuesto liquidado, sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local en donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación.

**ARTÍCULO 200. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.** En los escenarios en donde se presenten espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos de este código.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos, donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Tesorería Municipal para que se aplique una sanción equivalente a doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del impuesto a cargo.

**ARTÍCULO 201. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS.** Quien organice y realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicios del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 202. REQUISITOS.** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de PALMAR, deberá elevar con cinco (5) días de anticipación ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.